

Señor

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE V/CIO.**

**E.**

**S.**

**D.**

**Radicado : 50001311000420210002100**

**Asunto : Demanda de custodia**

**Demandante : Olga Maria Velasquez Cantor**

**Demandado : Didier Vergara Restrepo y Edna Marcela Exposito**

### **ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO**

**ANA LIGIA EXPOSITO HERRERA**, Abogada, en ejercicio del poder que para el proceso de la referencia me ha conferido la demandada **EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE**, estando dentro del término de ley, procedo a descorrer el traslado, contestando la demanda y proponiendo las excepciones que el asunto amerita, a lo que procedo en el siguiente orden:

#### **I.- A LAS PRETENSIONES**

Desde ya señora Juez, le manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por ser contrarias a derecho y no coincidir con la realidad de lo acontecido.

#### **II.- A LOS HECHOS:**

**AL HECHO 1.:** No es cierto la niña **KAROL SOFIA VERGARA**, en la actualidad tiene 9 años, 2 meses, y frente a los demás hechos no es cierto el padre de la menor desde el siempre ha tenido la custodia concedida por **IC.B.F**, razón por la cual para el día 16 de marzo de 2017 conciliamos cuota alimentaria.

**AL HECHO 2. :** No es cierto, la menor siempre ha reconocido a **EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE**, como su madre, la demandante ha tenido contacto con la niña en razón a que ellos habitaban con su padre en la misma casa y nunca la ha visto como su mama.

Falta a la verdad la demandante al manifestar que desde la edad de 8 meses la menor ha estado con ella, pues la custodia fue otorgada al padre de la menor cuando esta tenía 1 año y tres meses tal como aparece en la resolución suscrita por **I.C.B.F** en el año 2013.

**AL HECHO 3. :** No es cierto, la menor siempre ha reconocido a mi mandante como su mama y sabe que la hoy demandante no tiene ningún vínculo de familiaridad con ella.

**AL HECHO 4. :** No es cierto y falta a la verdad el hoy demandante, pues mi poderdante y el padre biológico de la menor han sufragado los gastos de crianza y cuidados de la menor desde el año 2013, debido a la situación económica de mi mandante se realizó conciliación de alimentos del año 2017.

**AL HECHO 5. :** *No me consta me atengo a lo que se pruebe*

**AL HECHO 6. :** *No me consta, lo que si es claro es que el padre biológico de la menor no ha sido denunciado por los hechos que se le endilgan .*

**AL HECHO 7. :** *No es cierto , la insistencia por ver la niña fue de la demandante pues llamaba insistentemente a mi mandante, madre biológica de la menor solicitándole que le llevara la niña para verla a lo cual ella accedió, con la condición que al otro día iría el padre a recogerla; sucediendo que el padre biológico paso a recogerla ese mismo día y la hoy demandante no permitía llevar a la niña, por tal razón debió llamar a la policía.*

**AL HECHO 8.:** *No me consta, lo que si es cierto es que la demandante le ofrece regalos a la menor a cambio de que se vaya a vivir con ella; le habla mal de su progenitor y quiere dañar a toda costa la buena relación de la niña con su padre y madre sin importar el daño psicológico que pueda causarle.*

**AL HECHO 9. :** *No es cierto, la menor sabe que su madre es EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE, madre biológica, quien la visita cada tercer día y le colabora con las necesidades básicas todo dentro de las posibilidades económicas con las que cuenta, lo que es verdad es que la demandante siempre influyo sobre el padre para que no permitiera que la niña viera a su mama biológica.*

**AL HECHO 10.:** *No es cierto, en el tiempo que mi mandante convivio con el padre de la menor este fue responsable y trabajador, no existe prueba de que haya sido denunciado por algún delito ni en sitios donde dice que ha estado la niña.*

**AL HECHO 11.:** *Es parcialmente cierto, pues efectivamente la niña se le practicó una cirugía, a la edad de 11 meses tal como consta en la historia clínica, debido a esa situación ICBF le otorgo al padre la custodia de la menor conforme artículo 23 ley 1098 de 2006, en cuanto a la custodia se refiere y al cuidado de los niños, las niñas y los adolescentes, por ley les corresponde a los padres. En caso de hijos extramatrimoniales la tiene el padre que conviva con el menor de edad. En casos de divorcio, nulidad de matrimonio, separación de cuerpos o suspensión de la patria potestad, el juez tiene la facultad de confiar el cuidado de los hijos a uno de los padres, o al pariente más próximo, según le convenga al niño o a la niña o al adolescente.*

*No es cierto, que los padres hayan solicitado el cuidado de la menor a la demandante, y a su señora madre, la prueba es que desde esa época el padre tiene la custodia de la menor otorgada por Bienestar familiar, y en la audiencia la hoy demandante jamas comparecio ni muchos fue citada.*

**AL HECHO 12. :** *No me consta , que se pruebe lo manifestado por la demandante.*

**AL HECHO 13 .:** *No es cierto, la menor siempre ha sido cuidada por el padre biológico desde que fue entregada la custodia.*

*La demandante a trabajado por mas de 15 años como impulsadora en almacenes ley, hoy almacenes éxito, con horario de trabajo de 6 a.m. a 2 de la tarde y de 1 de la tarde a 10 de la noche, y el tiempo libre lo dedicaba a cuidar a la mama en razón a la enfermedad que ella sufría .*

Claro que estuvo en las celebraciones especiales de la niña , pues el padre biológico y la menor vivía en la misma casa con la demandante y por esa cercanía era lógico que departieran en cumpleaños y navidades juntos.

**AL HECHO 14.-** Es cierto la niña hizo parte de la infancia misionera de la iglesia del san Benito, y frente a lo manifestado supuestamente por la señora Liliana Londoño deberá probarse tal afirmación.

**AL HECHO 16.-** No me consta , no es cierto lo afirmado por la demandante, el padre de la menor siempre tuvo la intención de formar un hogar con su hoy compañera permanente LUZ DARY .

**AL HECHOS 17, 18 Y 19 .:** No me consta me atengo a lo que se pruebe, la que si perturba a la niña es la demandante en razón a que desde el día que la niña se entero que la señora OLGA había demandado, la menor ha tenido problemas de sueño y ahora tiene temor que esta señora se la lleve por la fuerza y la manipule.

**AL HECHO 20 .-** No es cierto, la niña sigue siendo alegre y charlatana, ahora esta mejor porque la madre biológica puede visitarla y sacarla a pasear.

**AL HECHOS 21.:** Falta a la verdad la demandante, pues su padre la cuida y protege y mi mandante madre biológica la visita todos los fines de semana y le da su cuota alimentaria, y frente a que no tiene tios, esta apoderada **ES TIA DE LA MENOR** por parte de su madre biológica y quien en varias ocasiones a compartido con la menor.

**AL HECHO 21.1.:** No es cierto, la demandante mientras la niña vivió con su papa en la casa de la señora FLOR CANTOR (Q.E.P.D), nunca permitió que su madre biológica la visitara pues aconsejaba al progenitor que no permitiera ningún vínculo con ella.

La demandante siempre se ha dirigido a la madre biológica de la menor, con displicencia haciéndole sentir que no sirve para nada, cuando en la actualidad EDNA MARCELA EXPOSITO cursa 2 semestre de auxiliar de enfermería, convive en la casa de su hermana y trabaja como auxiliar de enfermería.

Frente a la otra hija de mi mandante no es de recibo los comentarios mal intencionados de la demandante pues ella no sabe las circunstancias que han sucedido en esa relación.

**AL HECHO 21.2 .;** No son hechos son historias de la vida personal de el demandado, que la demandante quiere que se repita con la hija de mi poderdante , en donde ellas la demandada y la señora FLOR CANTOR(Q.E.P.D), cuando vino la madre biológica a llevarlo al hogar estas no lo permitieron negándole el derecho a crecer en el seno de un hogar .

**AL HECHO 21.3.:** No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

**AL HECHO 22.:** No es cierto, el progenitor siempre ha estado al lado de su menor hija prueba de ello es la buena relación padre – hija que tienen y mi mandante siempre a estado pendiente de la niña y la ayuda en la medida de su situación económica..

Olvida la demandante que la vida emocional no solo son cosas materiales es el cariño el respeto por los demás, y que con sus comentarios a la niña sobre sus padres la afecta psicológicamente.

### **III.- EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **III.1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA :**

*Para que sea tenida en cuenta al momento de fallar, solicito se tramite y declare probado la excepción acabada de nominar, la cual fundamento en lo siguiente:*

*El artículo 253 del Código Civil indica que “toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos”. Significa lo anterior que la progenitura responsable parte de la base del ejercicio de la custodia y el deber de cuidado personal de los hijos en cabeza de ambos padres, y solo por vía excepcional, a uno de éstos. Si ambos padres presentan inhabilidad física o moral, es decir, carecen de la idoneidad debida, el artículo 254 del Código Civil consagra la posibilidad de que los cuidados de los hijos los puedan cumplir terceras personas que el juez estime competentes, prefiriendo en todo caso a los abuelos y familiares más próximos, ya que lo que se pretende es rodear a los niños, las niñas y los adolescentes de las mejores condiciones para que su crecimiento, desarrollo y crianza sean armónicos e integrales.*

*En el caso que nos ocupa la demandante no tiene legitimidad para demandar pues no tiene ni la custodia ni vínculo de consanguinidad ni familiaridad con la menor KAROL SOFIA, razón por la cual no tiene legitimación para demandar custodia y cuidado de la menor.*

#### **III.2.- INCAPACIDAD MORAL PARA BRINDAR UN HOGAR A LA MENOR**

*Fundamento esta excepción en el hecho que la demandante es madre soltera, nunca pudo brindar a su única hija la figura de un padre, pues su hija creció sin esa figura paterna, lo que pretender hacer ahora con la menor K. S. V.E., privarla de un hogar conformado por su padre y su compañera permanente, con la alegría de las visitas de su madre biológica.*

*La demandante nunca le dio un hogar normal con la figura de un padre a su propia hija, pues es madre soltera y según información hasta la edad de 18 años el padre biológico de su hija Marcela Velásquez le dio el apellido.*

#### **IV.3.- VIOLACION A LA LEY EN BENEFICIO PROPIO.**

*Fundamento esta excepción en la ley 1098 de 2006 , **ARTÍCULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.*

*Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.(lo subrayado fuera de texto).*

*En repetidas oportunidades la Corte Constitucional ha establecido que “ni la pobreza relativa ni otras condiciones meramente económicas o educativas pueden ser invocadas para descalificar la aptitud de los padres”. Es por ello que las autoridades deben verificar la existencia de motivos adicionales, de suficiente peso, que legitimen la intervención del Estado en ámbito familiar.*

*Entre otras la Corte Constitucional, sentencia T-887 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo. En el mismo sentido la sentencia T-502 de 2011 enfatizó lo siguiente: “Por su parte, desde la faceta prestacional, el Estado debe implementar acciones positivas, dirigidas a mantenerla y preservarla. De tal suerte que el accionar de las autoridades públicas competentes en materia de infancia y adolescencia, no puede ser ajeno a la existencia de una realidad social consistente en que miles de familias colombianas no cuentan con los recursos económicos suficientes para cumplir ciertas obligaciones pero que ello no puede tener como consecuencia la separación de las familias que se encuentren en esa precaria situación, sino que, por el contrario, debe buscarse la preservación de la unidad familiar, implementando programas de apoyo para las mismas.”. Estas mismas consideraciones fueron ampliamente desarrolladas, a su vez, en la sentencia T-510 del 19 de junio de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.*

*En el caso que nos ocupa la demandante aduce tener la capacidad económica para sostener la menor sin importar el daño psicológico que puede causar a la misma al pretender ser separada de sus padres.*

#### **IV . PRUEBAS**

##### **DOCUMENTALES:**

- 1.- Poder a mi favor.
- 2.- Certificación laboral de la Fundación Social Humanos, suscrita por su director CEFERINO TRIANA PATIÑO, donde consta que Edna marcela labora en el lugar.
- 3.- Fotos que dan cuenta de la presencia de la madre biológica en la vida de la niña.

##### **TESTIMONIAL:**

*Se cite a su despacho para rindan declaración a las señoras :*

*Elizabeth Rubio Villamil, cedula No.- 1.121.902.368 de Villavicencio, se ubica en la calle 22 sur #n 58 a- 79 playa rica, correo [michellnathalia93@gmail.com](mailto:michellnathalia93@gmail.com), quien dará cuenta de que mi poderdante visita frecuentemente a la menor y está pendiente de sus necesidades y cuidados.*

*Si su señoría a bien tiene solicito se sirva escuchar a la menor KAROL SOFIA VERGARA EXPOSITO, cumpliendo con los protocolos que se requieren para esta clase de diligencia.*

#### **ANEXOS**

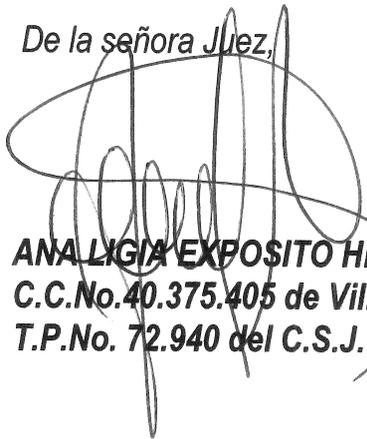
*Los documentos relacionados y allegados como prueba de las excepciones y poder a mi conferido para actuar dentro del presente proceso.*

## **NOTIFICACIONES**

*Las partes se notificaran en las direcciones que obran en el expediente.*

*La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 38 No.- 30ª – 64 oficina 802 del edificio Davivienda de Villavicencio, correo electrónico [camilana12@hotmail.com](mailto:camilana12@hotmail.com).*

*De la señora Juez,*



**ANALIGIA EXPOSITO HERRERA**  
**C.C.No.40.375.405 de Villavicencio**  
**T.P.No. 72.940 del C.S.J.**

Señor

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.

S.

D.

**Radicado : 50001311000420210002100**

**Asunto : Demanda de custodia**

**Demandante : Olga Maria Velasquez Cantor**

**Demandado : Didier Vergara Restrepo y Edna Marcela Exposito**

**EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE** , mayor de edad, con domicilio y residencia en Villavicencio (M), identificada con la cedula ciudadanía No.1.121.909.670 de Villavicencio, por el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ANA LIGIA EXPOSITO HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.- 40.375.405 de Villavicencio, Tarjeta Profesional No.- 72.940 del C.S.J, para que me represente y defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia .

Ruego al señor Juez tener a la Dra. **ANA LIGIA EXPOSITO HERRERA** como mi apoderada, con las facultades contenidas del art. 77 del C.G. P., en especial para recibir, transigir, conciliar, sustituir, interponer recursos, promover incidentes, solicitar medidas cautelares y demás para el ejercicio del poder .

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y con facultades en que otorgo este mandato.

**Poderdante:**

**MARCELA EXPOSITO**  
**EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE**  
**C.C. No.- 1.121.909.670 De Villavicencio**

**Acepto:**

**ANA LIGIA EXPOSITO HERRERA**  
**C.C.No. 40.375.405 de Villavicencio**  
**T.P.No.- 72.940.del C.S.J.**



## FUNDACIÓN SOCIAL HUMANOS

NIT 900.173.330-2

Calle 40A No. 25-46 Barrio el Emporio, Villavicencio – Meta

Teléfono 312 365 19 05

Cuenta de Ahorros Davivienda 096470083609

Villavicencio – Meta, marzo 11 de 2021

### EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

#### CERTIFICA

Que la señora **EDNA MARCELA EXPOSITO AGUIRRE**, identificada con Cedula de Ciudadanía N. 1.121.909.670 de Villavicencio labora en la FUNDACION SOCIAL HUMANOS desempeñando el cargo de CUIDADOR de los USUARIOS DEL HOGAR GERIATRICO; devengado un salario mensual de UN MILLON CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.014.980), con un contrato laboral a Termino Fijo a un año.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de marzo de 2021.

Cordialmente,

**CEFERINO TRIANA PATIÑO**

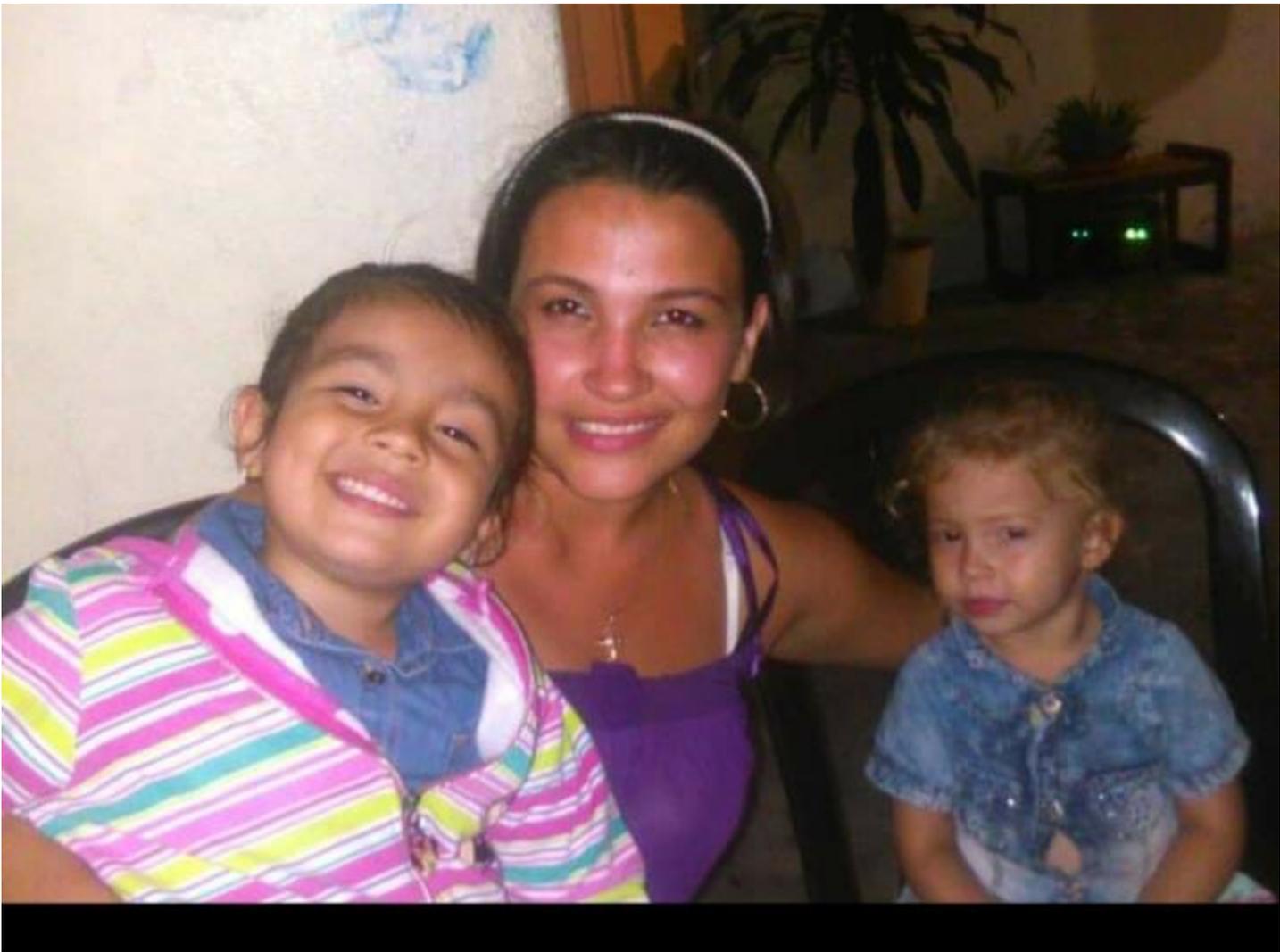
Fundación Social Humanos

Representante Legal.

*¡Si en todo cuanto haces, tienes presente a Dios, la Felicidad y el Amor iluminarán las sendas en las que transitas, dejando a tu paso la impronta de quien ha descubierto que la esencia del ser humano es el servicio!*















28/08/2014





